Ley No. 123-04 que declara la edificación que aloja el Casino del Yuna, Patrimonio Histórico de la Ciudad de Bonao.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Ley No. 123-04

CONSIDERANDO: Que desde su fundación el 26 de enero del 1926 el Casino del Yuna fue el centro de las principales actividades sociales, culturales y políticas que se realizaron en la ciudad de Bonao;

CONSIDERANDO: Que el Casino del Yuna cuenta con una arquitectura victoriana, cuya estructura ha sido edificada siguiendo una técnica mixta construida en una base de concreto armado y paredes de madera de techo de zinc, piso de madera; enclavada en el mismo corazón de la ciudad de Bonao;

CONSIDERANDO: Que el estado de deterioro de las edificaciones del Casino del Yuna, ubicado en la esquina formada por las calles 16 de Agosto e Independencia, del municipio de Bonao, denota que se deben tomar las previsiones de lugar para que no corra la misma suerte que corrió la edificación que otrora albergara la Voz del Yuna;

CONSIDERANDO: Que la obra por el tipo de arquitectura que posee, por su ubicación y por los eventos que ha albergado en sus paredes forma parte del patrimonio histórico de la ciudad de Bonao y por ende, de la región y del país;

CONSIDERANDO: Que con la preservación de dicha construcción se conserva una parte significativa de la historia del último siglo de toda la comunidad de Bonao;

CONSIDERANDO: Que la preservación del Casino del Yuna como patrimonio histórico de la ciudad de Bonao, constituye un atractivo turístico que podría contribuir a la promoción de esa industria en esta ciudad.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

ARTICULO 1.- Se declara la edificación que aloja al Casino del Yuna "Patrimonio Histórico de la Ciudad de Bonao".

ARTICULO 2.- La edificación que aloja dicho Casino será sostenida y administrada por un patronato sin fines de lucro, que se denominará "Patronato Casino del Yuna".

PARRAFO I.- El Patronato del Casino del Yuna estará integrado por:

- El Senador(a) de la provincia, quien lo preside;
- El Síndico del municipio de Bonao;
- El (a) Gobernador (a) Civil de la provincia;
- Los Diputados de la provincia;
- Un representante de la Secretaría de Estado de Turismo;
- El Presidente de la filial provincial del Colegio Dominicano de Ingenieros, Arquitectos y Agrimensores (CODIA);
- Un representante de la Plaza de la Cultura de Bonao; y
- Un representante de la Secretaría de Estado de Cultura.

PARRAFO II.- Las funciones del Patronato serán las siguientes:

a) Designar el directorio(a) ejecutivo y el personal necesario para el mantenimiento eficiente de la edificación;
b) Trabajar en coordinación con la demás instituciones sociales, culturales, profesionales o políticas de la comunidad, para asegurar un uso sostenido del edificio, que garantice la preservación de su integridad;
c) Promover el desarrollo de los proyectos culturales existentes y estimular el florecimiento de nuevos proyectos en toda la provincia;
d) Promover y crear las más variadas formas de expresión artísticas y culturales en el seno de la población;
e) Establecer mecanismos de consulta, asesoría y cooperación de los organismos nacionales e internacionales, que promuevan la conservación y desarrollo de los elementos culturales e históricos propios de la identidad del pueblo de Bonao y del país;

ARTICULO 3.- La Junta Directiva del Patronato redactará el reglamento que regirá sus funciones, siguiendo los lineamientos propios de una función sin fines de lucro.

ARTICULO 4.- El Poder Ejecutivo dispondrá las asignaciones correspondientes, dentro de la Ley de Gastos Públicos para el próximo año, a los fines de reparación y mantenimiento general del edificio, así como gastos de personal, material gastable y cualesquier otros gastos que para su preservación haya que realizar.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, al primer (1er.) día del mes de mayo del año dos mil tres (2003); años 160 de la Independencia y 140 de la Restauración.

Rafaela Alburquerque,
Presidenta

Hermes Juan José Ortiz Acevedo,
Secretario Ad-Hoc.

Rafael Angel Franjul Troncoso,
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiocho (28) días del mes de octubre del año dos mil tres (2003); años 160 de la Independencia y 141 de la Restauración.

Jesús Antonio Vásquez Martínez,
Presidente

Sucre Antonio Muñoz Acosta,
Secretario

Melania Salvador de Jiménez,
Secretaria

HIPÓLITO MEJIA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cinco (5) días del mes de marzo del año dos mil cuatro (2004), años 161 de la Independencia y 141 de la Restauración.

HIPÓLITO MEJIA